



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE CABAÑES DE ESGUEVA

*Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable a domicilio, alcantarillado y depuración de aguas residuales*

El Pleno del Ayuntamiento de Cabañes de Esgueva en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2019 aprobó inicialmente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable a domicilio, alcantarillado y depuración de aguas residuales. Este acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 215, de 12 de noviembre de 2019.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo este acuerdo de imposición de la tasa antes citada y la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

##### *Artículo 1. – Fundamento y régimen.*

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 y siguientes del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, que se regulará por la presente ordenanza.

##### *Artículo 2. – Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, locales, establecimientos industriales y comerciales, así como los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores así como la prestación del servicio de evacuación de aguas residuales a través de la red de alcantarillado municipal, el Ayuntamiento de Cabañes de Esgueva estará obligado a efectuar el suministro a todo peticionario que cumpla las condiciones siguientes: Que se trate de una construcción destinada a vivienda o local y esté emplazada en suelo urbano; o que se trate de parcela calificada o calificable como solar.

En caso de que no se cumplan estas condiciones, se decidirá específicamente (naves ganaderas, industriales, etc.).

Las acometidas que constituyan una extensión de la red de abastecimiento y alcantarillado, deberán ser autorizadas expresamente por el Ayuntamiento, que determinará las características con las que se han de efectuar y cuya propiedad revertirá a la Entidad Local.



*Artículo 3. – Devengo.*

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio, previa la correspondiente solicitud, o desde que se utilice este sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio. La tasa se exaccionará mediante recibos en cuotas anuales. Esta tasa podrá exaccionarse, en recibo único, con las que se devenguen por los conceptos de alcantarillado.

*Artículo 4. – Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos de este tributo las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

*Artículo 5. – Responsables.*

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de las quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

*Artículo 6. – Base imponible y liquidable.*

La base imponible del presente tributo estará constituida por:

– En el suministro o distribución de agua: Los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.

– En las acometidas a la red general: La conexión a la red por cada local o vivienda.

*Artículo 7. – Beneficios fiscales. Bonificaciones y exenciones.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del R.D.L. 2/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados y Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

*Artículo 8. – Declaración e ingreso.*

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que esta se devengue. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados



en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

Las altas surtirán efecto desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Las bajas deberán comunicarse antes del último día del respectivo año, surtiendo efectos a partir del siguiente.

*Artículo 9. – Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

*Artículo 10. – Cuota tributaria y tarifas.*

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de seiscientos euros (600 euros), para enganches nuevos por vivienda o local; solicitada la baja el segundo enganche consistirá en una cantidad fija de seiscientos euros (600 euros), por vivienda o local.

El Ayuntamiento indicará el lugar y modo de interconexión a las redes municipales.

En el caso de comunidades con una conexión inicial común la cuota se computará por vivienda o local.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro, mantenimiento, cloración y análisis del agua potable, más los gastos de energía eléctrica en el bombeo de agua, reparaciones de la red de abastecimiento de agua y evacuación de aguas residuales consistirá en:

A) Cuota de mantenimiento: Diez euros (10,00 euros).

B) Consumo: Hasta doscientos metros cúbicos la tarifa ordinaria será de cincuenta céntimos por metro cúbico (0,50 euros/m<sup>3</sup>). A este importe se le añadirá el correspondiente IVA.

C) Consumo de 200 a 300 m<sup>3</sup> la tarifa será de ochenta céntimos por metro cúbico (0,80 euros/m<sup>3</sup>). A este importe se le añadirá el correspondiente IVA.

D) Si se supera este consumo la tarifa será de dos euros por metro cúbico (2 euros/m<sup>3</sup>). A este importe se le añadirá el correspondiente IVA.

La lectura del contador se realizará una vez al año. Si no existe acceso al contador por parte de los técnicos municipales se dejará una nota que deberá ser entregada en dependencias municipales para su regularización.

En los casos de vivienda o local nuevo, durante las obras deberá colocarse también un contador para calcular el consumo; en caso contrario se le aplicará una tarifa anual por vivienda o local de trescientos euros (300 euros).



*Artículo 11.* – El cobro de las cuotas se efectuará mediante ingreso o domiciliación bancaria, previa facturación por parte del Ayuntamiento de Cabañes de Esgueva o entidad de recaudación delegada.

En caso de devolución de recibos por las entidades bancarias, por causas imputables al abonado, serán por cuenta del mismo la totalidad de los gastos (comisiones, correos, etc.) que se produzcan con motivo de dicha devolución. El pago de los recibos se hará correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendientes el anterior o anteriores. Si por alguna causa esto no ocurriera, el pago de uno no presupone el pago de los anteriores.

*Artículo 12.* – *Normas de gestión.*

Se solicitará acometida de agua a la red general en el Ayuntamiento para cada vivienda unifamiliar o local y una vez concedida será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar o local.

Los solicitantes de acometida de enganche harán constar el fin al que se destina el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente de aquella para la que se solicita será castigada con una multa en cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua. El suministro de agua será computado por medio de contador, que deberá estar reconocido y verificado por el órgano competente de la Junta de Castilla y León.

Los usuarios del abastecimiento de aguas tendrán las siguientes obligaciones:

- Abonar los importes de las tarifas del servicio.
- Comunicar las bajas al Ayuntamiento. Estas sólo tendrán lugar a partir año natural siguiente, liquidándose los consumos reales y las cuotas fijas de la tarifa correspondientes a fin de año en que se curse la correspondiente baja.
- Facilitar al personal que obre por cuenta del Ayuntamiento la entrada al domicilio para la lectura del contador, reparaciones y controles que estimen necesarios.

*Artículo 13.* – *Gastos e instalación.*

Toda autorización para disfrutar del servicio de suministro de agua llevará la obligación de instalar por cuenta del propietario un contador individual por inmueble y usuario.

Todos los gastos que supongan la acometida y las obras para conducir el agua de la red general a la toma del abonado serán de cuenta de este. El contador será propiedad del solicitante.

Los contadores de agua se adquirirán e instalarán por el usuario, siendo por su cuenta la reparación y sustitución de los mismos.

Los contadores se situarán en un lugar de tal modo que por ellos pase toda el agua suministrada al usuario y serán perfectamente accesibles y visibles para el personal del Ayuntamiento o cualquier persona o empresa acreditada por el mismo, sin que sea necesario para su lectura entrar en la propiedad privada y dentro de una arqueta de



fundición pradiusa con racor rápido de desmonte y válvula de corte anterior al contador (llave de paso) cuando se instale en la acera, o cuando se instale en la fachada, se utilizará un armario de poliéster a 80 centímetros de altura, con aislamiento y llave de corte anterior al contador, llave que quedará en poder del Ayuntamiento sin perjuicio de que el interesado pueda disponer de un duplicado.

En todo caso, todo contador llevará instalada llave de corte anterior al mismo y el aislamiento correspondiente para evitar averías derivadas de las condiciones meteorológicas.

Todos los contadores que se coloquen serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún concepto por los concesionarios.

Concedida la acometida, deberá instalarse contador de agua en el plazo de un mes.

Abonados sin contador. No se autoriza la existencia de abonados sin contador. Aquellos que no lo instalen deberán abonar una multa de mil doscientos euros (1.200 euros) por cada año que estén sin contador, subsistiendo la obligación de su instalación. Si se descubriese que alguna persona ha estado haciendo uso de algún grifo sin contador, utilizándolo para efectuar un consumo abusivo de agua en claro fraude a este Ayuntamiento estará obligado de una cuota de mil doscientos euros (1.200 euros) por cada año que estén sin contador.

Avería del contador. –

Es obligación del propietario el correcto mantenimiento y funcionamiento del contador.

En el caso de que un contador de agua estuviera averiado, se cobrará la cantidad más gravosa para el usuario, bien el consumo de años anteriores o el consumo mínimo.

Por parte del Ayuntamiento se procurará avisar al propietario cuando se identifique alguna avería en el suministro, incluyendo la sustitución de un contador averiado, debiendo el propietario tomar las medidas necesarias para la solución del problema. Si una vez comunicada la anomalía no se adoptan las medidas necesarias para la sustitución del contador se sancionará con 200 euros sobre la tarifa básica en la siguiente lectura de datos.

Si se considerase necesario este Ayuntamiento procedería al cambio de contador incrementando la cantidad de 350 euros en el recibo anual del servicio.

En los casos de sustitución del contador, el propietario deberá justificar e informar al Ayuntamiento antes de proceder al cambio e informará al Ayuntamiento de la lectura del contador anterior y del nuevo para realizar una correcta tarificación. De no ser así, el Ayuntamiento procederá a cobrar la situación más gravosa, el consumo de años anteriores o el consumo mínimo.

*Artículo 14. – Corte del suministro.*

El Ayuntamiento, por providencia de la Alcaldía, puede, sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado cuando niegue la entrada al domicilio para examen de



las instalaciones, cuando ceda a título gratuito u onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, cuando no se repare o sustituya el contador averiado en el plazo de un mes a contar desde el requerimiento que a tal fin se efectúe por el Ayuntamiento, o cuando transcurra un mes desde la concesión de la acometida sin que se haya procedido a instalar el contador.

*Artículo 15.* – Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden en que el abonado pudiera incurrir por la realización de actos que contravengan lo dispuesto en esta ordenanza, el Ayuntamiento de Cabañes de Esgueva podrá rescindir el contrato y suspender el suministro en los casos siguientes:

- a) Que se niegue a dar entrada en el domicilio al representante del Ayuntamiento para el examen de las instalaciones y lectura de contadores, en su caso.
- b) Que permita, sin la debida autorización del Ayuntamiento, que personas ajenas al inmueble, se abastezcan de agua del mismo.
- c) Tener grifos o instalaciones que permitan pérdida innecesaria de agua.
- d) Poseer instalaciones que consuman agua no declarada, defraudando al servicio de abastecimiento.
- e) Destinar el agua suministrada a usos distintos que no sean los autorizados y cuya preferencia es: Primero el consumo humano (alimentación e higiene). En segundo lugar: Uso industrial (ganadería, comercios, almacenes, talleres, industrias); y finalmente, lo sobrante para otros usos: Jardines, piscinas, huertos, etc.
- f) Contravenir los bandos de la Alcaldía respecto a restricciones de uso del agua, que tendrán presentes las prioridades anteriormente señaladas.
- g) Rotura del precinto o manipulación del contador.
- h) Verter a la red de alcantarillado sustancias o elementos que puedan dañar o atascar la red.

En caso de que, por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título de precario.

Este Ayuntamiento podrá prohibir, en caso de necesidad, el consumo de agua para regar huertos, lavar coches y llenar piscinas.

Las personas que contraviniesen los bandos de la Alcaldía dictando las prohibiciones correspondientes, ante las necesidades que pudiesen surgir, serán multadas con la cantidad de 400 euros, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que puedan incurrir por los daños que hayan podido causar a este Ayuntamiento y/o a la colectividad vecinal por su conducta, lo que también es aplicable a lo establecido respecto de la falta de contadores y el abuso en grifo sin contador o con contador averiado.





Se procederá al corte del suministro de agua potable a todo bien inmueble que no cumpla la normativa acordada por este Ayuntamiento y consecuentemente no instale el contador inicial correspondiente. Asimismo en caso de impago de la cuota correspondiente. El corte de la acometida por falta de pago llevará consigo, al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

Los costes que de esta actuación se originen correrán a cargo del tomador de la acometida.

Cuando se proceda al corte de suministro por parte del Ayuntamiento por algún incumplimiento, se procederá a la retirada de la licencia y deberá obtener una nueva licencia.

Si se realiza un corte de suministro en la red sin la debida licencia de obra y autorización por parte del Ayuntamiento, el causante será responsable de los daños que pueda ocasionar a los vecinos en la red por el mal uso o deposición de partículas y si se considerase necesario el Ayuntamiento podrá disponer una multa que sancione la acción.

Asimismo, la autorización de corte por parte del Ayuntamiento no le exime de la responsabilidad por los daños que pudiera causar a todas las partes.

Por parte de los Servicios Técnicos Municipales se podrán realizar cortes de suministro por motivos de mantenimiento de la red de abastecimiento, en cuyo caso se procurará avisar con antelación a los beneficiarios si eso fuese posible.

*Artículo 16. – Prohibiciones.*

Ningún abonado podrá destinar el agua a usos distintos de los que comprende su concesión, quedando prohibida total o parcialmente la cesión gratuita o reventa a otros particulares, salvo casos excepcionales. No obstante, y previa solicitud por escrito, el Ayuntamiento de Cabañes de Esgueva podrá autorizar su cesión por tiempo transitorio para obras o similares.

Queda terminantemente prohibida la manipulación de toda persona ajena al servicio de aguas de:

- Los contadores.
- Acometidas de agua, con sus llaves de maniobra.
- Instalaciones anteriores a los contadores.
- Instalaciones ajenas al servicio de aguas.

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibida la cesión gratuita o la reventa del agua.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para aclaración del carácter de recepción obligatoria del servicio, a que hace referencia el artículo 2 de esta ordenanza, se establece lo siguiente:



- a) En todo caso existe obligación de pagar la tasa por cada inmueble, en el que de cualquier modo y durante cualquier época del año se haga uso del servicio.
- b) No se autorizan las bajas temporales en el correspondiente padrón anual de la tasa.
- c) Las bajas definitivas en el servicio de aguas y alcantarillado serán efectivas cuando sea cumplimentadas y firmadas por el abonado, sea retirado el contador y precintada la toma, debiendo el abonado seguir pagando las cuotas devengadas en el periodo que corresponda.
- d) Las cuotas de restablecimiento del servicio se aplicarán si el restablecimiento del servicio se solicita después de transcurrido más de un año contado a partir de la fecha en que se hubiera solicitado la baja correspondiente. El corte de suministro deberá pagar la tasa de reconexión.
- e) Los consumos realizados en cuadras, garajes y almacenes agrícolas, vinculados exclusivamente al uso y economía doméstica familiar, tendrán la consideración de consumos familiares.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 14 de diciembre de 2019 entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Cabañes de Esgueva, a 14 de diciembre de 2019.

La alcaldesa,  
Nieves Lázaro Higuero

\* \* \*





CONTRATO DE ADHESIÓN AL SERVICIO DOMICILIARIO DE AGUA  
AYUNTAMIENTO DE CABAÑES DE ESGUEVA

De una parte en representación del Ayuntamiento de Cabañes de Esgueva, CIF P0906300I; su alcaldesa doña Nieves Lázaro Higuero, alcaldesa con domicilio en Cabañes de Esgueva (Burgos).

De otra D/D.<sup>a</sup> ....., mayor de edad y con DNI n.º ....., y domicilio en .....

Reconociéndose ambas partes capacidad para la formación del presente contrato administrativo, se efectúa el mismo con arreglo a las siguientes condiciones o con arreglo al reglamento aprobado por este Ayuntamiento.

Primera. – El Ayuntamiento de Cabañes de Esgueva prestará como servicio esencial y obligatorio el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable con arreglo al reglamento aprobado por este Ayuntamiento.

Segunda. – El beneficiario (abonado) teniendo interés en la recepción de dicho servicio solicita dicha prestación con adhesión a las cláusulas y condicionantes que regularán la prestación del mismo al amparo del reglamento elaborado que declara conocer.

Tercera. – La prestación del citado servicio se efectuará según dicho reglamento resultando de aplicación las tasas fijadas de conformidad con la ordenanza fiscal actualmente vigente.

Cuarta. – El presente contrato estará en vigor por un periodo inicial de un año, considerándose prorrogado automáticamente y por iguales plazos si no se denuncia el mismo de forma expresa. En el caso de que se produzca dicha denuncia por el usuario, esta deberá formularse con un plazo de antelación mínimo de quince días.

Quinta. – La eficacia del presente documento estará supeditado a la veracidad de los datos expresados por el usuario por ello en caso de falsedad en los datos aportados este incurrirá en nulidad.

Sexta. – Forma de pago de la tasa:

– Domiciliación bancaria ..... para ello aportarán el código IBAN con los 24 dígitos.

Los gastos que se ocasionen serán por cuenta del usuario.

Séptima. – La prestación del servicio solicitado se referirá al siguiente edificio:

Vivienda ....., industria ....., industria ganadera ....., situación calle número ....., propietario .....

Octava. – Los datos aportados por el usuario para el correspondiente fichero estarán protegidos por la Ley de Protección de Datos no pudiéndose utilizar por este Ayuntamiento para otros fines distintos a los propios de la gestión de este servicio.

En Cabañes de Esgueva, a (fecha) .....

Por el Ayuntamiento

Fdo.: .....

El abonado,

Fdo.: .....

En Cabañes de Esgueva, a 14 de diciembre de 2019.

La alcaldesa,  
Nieves Lázaro Higuero